



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.
Centros oficiales. 350 .

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1973

Miércoles 19 de diciembre

Número 287

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR NÚM. 30

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Jefe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en escrito Circular de fecha 13 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«El Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, ha establecido medidas coyunturales de política económica que resultan de imperativa aplicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10-3 del mismo, no sólo a los diversos organismos de la Administración central, sino también a la Administración local e institucional. Entre tales medidas figuran las relativas a política de precios de bienes y servicios, y en relación con ellas esta Dirección General considera conveniente recordar a través de V. E., a las Corporaciones locales de esa provincia, el estricto cumplimiento de aquellos acuerdos del Gobierno, con arreglo a las directrices siguientes:

1.^a—Las cantidades que perciban las Corporaciones locales, cualquiera que sea su concepto, por razón de servicios o suministros prestados que resulten comprendidos en los anexos del Decreto-Ley 12/1973, no podrán alterarse hasta el 31 de diciembre de 1974, sino conforme a las normas y por los trámites que se establecen en el referido Decreto-Ley. Tal limitación afectará, en particular, a los servicios siguientes:

Autobuses y trolebuses urbanos.
Abastecimiento de Aguas.
Suministro de gas y electricidad.
Igualmente estarán sujetas a las limitaciones indicadas las propuestas que se refieran a la autorización para modificar tarifas de los servicios públicos de auto-taxis.

2.^a—Los derechos y tasas que perciban las Corporaciones locales por razón de servicios de interés general prestados por las mismas, aunque éstos no figuren incluidos en los anexos del Decreto-Ley 12/1973, tampoco deberán ser alterados hasta 31 de diciembre de 1974, salvo que se den las circunstancias previstas en el artículo 2.º del Decreto-Ley y siempre con las limitaciones que en él se establecen, que se aplicarán por analogía a los referidos servicios.

3.^a—Las Corporaciones locales deberán prestar las colaboraciones que fuesen necesarias a los diversos organismos de la Administración central, para el mejor cumplimiento de las prescripciones del Decreto-Ley mencionado.»

Lo que se hace público para conocimiento y más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos, 17 de diciembre de 1973.
El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

Providencias Judiciales

Burgos

Sentencia núm. 90

Ilmo. Sr. Magistrado Juez don José Luis Ollas Grinda.

En la ciudad de Burgos, a cinco

de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Vista en juicio oral y público, ante este Juzgado, la causa procedente de este mismo Juzgado de Instrucción número uno de Burgos y su Partido, seguida por imprudencia, contra Narciso Da Costa Marqués, hijo de Antonio y de Ena, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de Queiriga (Portugal), vecino de Cron Gevier (Francia), de profesión albañil, con instrucción, solvente y en libertad provisional por esta causa en la que son partes el Ministerio Fiscal, dicho acusado, defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, y representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez.

Primero: Resultando probado y así declara que sobre las 6 horas del día 10 de agosto de 1973 el acusado Narciso Da Costa Marqués, mayor de 18 años, conducía el vehículo de su propiedad 937-MP-74, por la carretera Madrid-Irún, al llegar al kilómetro 246,300, término de Villafria, por no prestar la debida atención a la conducción, se le fue dicho vehículo hacia la izquierda según su marcha, colisionando con el HH-K-2-60 que, conducido por Arlindo Martins Coello, circulaba en dirección opuesta y normalmente por su derecha, a cuya consecuencia el segundo sufrió daños valorados en 30.000 pesetas y con heridas el ocupante del primero, Antonio Ferreira, de las que curó a los 30 días.

Segundo: Resultando que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de imprudencia simple del

artículo 565 del Código Penal, párrafo 2.º, con infracción del 21 de la Circulación y resultado de lesiones del 422 del primero y conceptuando responsable criminalmente del mismo, en concepto de autor, al referido acusado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, solicitó se le imponga la pena de 6.000 pesetas de multa, privación del permiso de conducir por cuatro meses y pago de costas, y estableciendo en cuanto a la responsabilidad civil 30.000 pesetas al dueño del coche HH-KZ-60 y 9.000 a Antonio Ferreira.

Tercero: Resultando que la defensa del procesado en sus conclusiones, también definitivas solicitó la libre absolución de su defendido.

Primero: Considerando que los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de imprudencia simple, previsto y penado en el artículo 565, párrafo 2.º del Código Penal, con infracción del 21 de la Circulación y resultado de lesiones del 422 y daños del 563 del primero, ya que la causa determinante del accidente fue la invasión de la izquierda por el vehículo conducido por el acusado.

Segundo: Considerando que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el acusado Narciso Da Costa Marqués, por la participación directa material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

Tercero: Considerando que en la realización del expresado delito no han concurrido circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto: Considerando que los responsables criminalmente de un delito o falta, lo son también civilmente con la extensión determinada y carácter expresado en los artículos 101 al 108, ambos inclusive, de dicho Código y las costas procesales se entienden impuestas a los mismos por la Ley, ya totalmente, ya en la parte proporcional correspondiente, si hubiere varios acusados o no fuere responsable de todas las infracciones criminales objeto del procesamiento conforme establecen los artículos 109 del mismo Código y número 2.º del 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos además de los citados los artículos 1, 3, 6, 12, 14, 19, 23, 27,

30, 33, 48, 49, 61, 72 al 78 91 del Código Penal y los de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, relativos al enjuiciamiento de delito por el procedimiento especial de la Ley 3/1967 de 8 de abril.

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado, Narciso Da Costa Marqués, como autor responsable de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 6.000 pesetas de multa y caso de impago al arresto sustitutorio de un día por cada 250 pesetas no abonadas y privación del carnet de conducir por espacio de cuatro meses, a que pague al propietario del coche HH-KZ-60 y a Antonio Ferreira en concepto de indemnización de daños y perjuicios, las cantidades de 30.000 pesetas y 9.000 pesetas, respectivamente, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Ollas Grinda. (Rubricado).

En el juicio de faltas núm. 753/73, seguido en este Juzgado Municipal número 2 de Burgos, por imprudencia simple, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 1 de diciembre de 1973.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, en funciones de Juez Municipal del número 2 de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio sobre imprudencia simple con lesiones, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Willy Desiderius Stynen, de 44 años, casado, domiciliado en Bélgica, ciudad de Heverlee y María Victoria Oyen de Stynen, de 43 años, esposa del anterior y con el mismo domicilio, ambos en ignorado paradero; en concepto de denunciado Miguel Carcedo Romo, de 23 años, soltero, mecánico, vecino de Burgos, calle Vitoria, 157, y responsable civil subsidiario, Jesús Rodríguez García, de 26 años, casado, fresador, vecino de Burgos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Miguel Carcedo Romo, de la falta de imprudencia simple con lesiones que en

este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a la lesionada de las acciones civiles que pudieran corresponderle.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Manuel Mateos. Rubricado.

Publicación.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, a Willy Desiderius Stynen y María Victoria Oyen de Stynen, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 1 de diciembre de 1973.—El Secretario, Licinio Vaquero.

Anuncios Oficiales

Magistratura del Trabajo de Burgos

En los autos número 330/73, seguidos ante esta Magistratura, por don Clemente Fontaneda Mencía, contra Ibercominsa y otros, sobre compatibilidad de pensiones, ha sido dictada sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso de suplicación, interpuesto por la representación legal del Fondo Compensador de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, contra la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Burgos, de fecha 4 de junio de 1973, y con revocación de la misma, debemos de declarar y declaramos que el Fondo Compensador recurrente, solo viene obligado a pagar al trabajador demandante, Clemente Fontaneda Mencía, de la renta que por Silicosis tiene éste reconocida la parte proporcional correspondiente, para que completando la que ya percibe por accidente de trabajo, se llegue a alcanzar el total de la reconocida por Silicosis, con absolución de todas las restantes entidades también demandadas.

Devuélvanse los autos originales a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supre-

mo.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Alonso Luengo.—Fernando Magro Valdijielso.—Fernando Hernández San Román.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estándose celebrando Audiencia en la Sala de este Tribunal de que certifico.—Emilio M. Jarabo.—Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.— Y para que conste y a efectos de su remisión a la Magistratura de Trabajo de procedencia, expido y firmo la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 1973.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Ferrocarril y Minas de Burgos, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, en Burgos, a 10 de diciembre de 1973.—El Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1973, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la contratación mediante concurso de la explotación de espectáculos taurinos en la Plaza de Toros de Burgos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra dicho pliego, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 12 de diciembre de 1973. El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Lerma

Acordado por este Ayuntamiento la enajenación directa, sin el preceptivo trámite de subasta pública, de la parcela de terreno que se describe a continuación, a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, con destino a la construcción de un grupo de 62 vivien-

das, se hace público a los efectos que se determinan en el apartado g) del artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, abriéndose información por plazo de 15 días, hábiles, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Una tierra en Las Cercas, tras el Hospital de Santa Catalina, de una superficie de 3.786,34 metros cuadrados, que linda norte, faja de terreno de seis metros, destinada a vía pública; sur, de Andrés Villanueva y terreno cedido a la Obra Sindical del Hogar, en línea de 25-50 metros; este, con terreno de herederos de Blas Lope, en línea de 42-80 metros y oeste, ribazo y terrenos cedidos a la Obra Sindical del Hogar, en línea de 45 metros. Calificada como bienes patrimoniales de propios.

Lerma, 11 de diciembre de 1973. El Alcalde, Benigno Rodríguez.

Ayuntamiento de Pampliega

El Ayuntamiento de mi presidencia ha instruido expediente para la declaración de partidas fallidas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo que se comunica a fin de que en el plazo de ocho días, se pueda examinar dicho expediente y formular las observaciones pertinentes.

Pampliega, a 7 de diciembre de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Salas de Bureba

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que por el vecino de esta localidad don Aderito Lara Sancho, en representación del Grupo Sindical de Colonización, núm. 11.167 «San Antón», se ha solicitado licencia para la construcción de tres pabellones, destinados a explotación ganadera, para la cría y engorde de ganado de cerda, ovino y aves, en el paraje denominado «Conde», de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la

provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Salas de Bureba, 5 de diciembre de 1973.—El Alcalde, Luis Tudanca. 6.708. 143,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto municipal ordinario de este ejercicio para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se haya expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Espinosa de los Monteros, 10 de diciembre de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Espinosa de los Monteros, 10 de diciembre de 1973. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Bahabón de Esgueva, 11 de diciembre de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

Recaudación de Contribuciones.—1.ª Zona de la Capital

D. Rafael Pérez González Recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Burgos capital,

Hago saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Intervención de la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores, que al final se relacionan, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario y de prórroga por los conceptos que se dicen, el Tesorero de dicha Delegación, con fecha que obra en dichos documentos, dictó la siguiente,

Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los conceptos de dicho Reglamento.

Contra la trascrita providencia de apremio y solo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial; bien entendido que, la interposición de dichos recursos, no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o

por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

Tráfico de las Empresas

Alonso Miguel, Lidia, 1966, 500 pesetas.

Auto Fleu, 1972, 200 pesetas.

Barrio García, Ismael, 1972, 637 pesetas.

Calvo González, Julián, 1972, 850 pesetas.

Coop. Especialistas Carre., 1972, 200 pesetas.

Escobar Choterena, Fernando, 1972, 4.725 pesetas.

Escobar Chotorena, Fernando, 1972, 4.725 pesetas.

Escobar Chotorena, Fernando, 1972, 246 pesetas.

Fernando Usategui, Julio, 1971, 701 pesetas.

García Pérez, Rafael, 1972, 200 pesetas.

Gutiérrez, José María, 1968, 1.403 pesetas.

Industrias DAH, 1967, 2.335 pesetas.

Industrias DAH, 1968, 1.674 ptas.

Iñiguez González, José, 1967, 498 pesetas.

Iñiguez González, José, 1968, 220 pesetas.

Iñiguez González, José, 1969, 349 pesetas.

Martínez García, Jesús, 1965, 200 pesetas.

Martínez García, Jesús, 1973, 4 pesetas.

Martínez García, Jesús, 1972, 44 pesetas.

Marroquín Fernández, Esteban, 1971, 872 pesetas.

Moya Bermejo, Leandro, 1971, 7.487 pesetas.

Ojeda Medina, Luis Franco, 1970, 641 pesetas.

Olmos Gómez, Andrés, 1970, pesetas, 1.001.

Ortiz Crespo, José A., 1970, 250 pesetas.

Pazos Fariñas, Crescencio, 1972, 200 pesetas.

Peña Terradillos, José Antonio, 1972, 200 pesetas.

Pérez Barahona, Antonio, 1969, 423 pesetas.

Pérez Miguel, Angel, 1972, 168 pesetas.

Pozo Frutos, Manuel, 1970, 500 pesetas.

Rodríguez Molino, Francisco, 1972, 500 pesetas.

Soto Llanos, Ticiano, 1971, 127 pesetas.

Bacaladero de Pasajes, S.A., 1972, 132 pesetas.

Impuesto transmisiones

Bartolomé Galerón, José, 1973, 45.737 pesetas.

Biarge Val, José María, 1973, 62 pesetas.

Biarge Val, José María, 1972, 619 pesetas.

Carpintero Gento, Daniel, 1972, 112 pesetas.

Carpintero Gento, Daniel, 1972, 219 pesetas.

Carpintero Gento, Daniel, 1973, 11 pesetas.

Carpintero Gento, Daniel, 1973, 22 pesetas.

González Martínez, Julio, 1970, 335 pesetas.

Ibáñez Mendoza, Flavio, 1972, 364 pesetas.

Manso Andrés, Víctor, 1973, 2.941 pesetas.

Manso Andrés, Víctor, 1973, 294 pesetas.

Martínez Escalona, Roberto, 1973, 219 pesetas.

Miravalles Ortega, Gerardo, 1972, 1.339 pesetas.

Pulgar Paisán, José Luis, 1972, 1.983 pesetas.

Regueras Salvador, Eladio, 1971, 64 pesetas.

Yagüe Fresno, Mateo, 1972, 64 pesetas.

Yagüe Fresno, Mateo, 1973, 6 pesetas.

Burgos, 28 de noviembre de 1973. El Recaudador, Rafael Pérez.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta núm. 24.202, de la Sucursal Urbana del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

6.685.—50,00